



Resolución Directoral

N° 165 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de abril del 2023

VISTO:

El informe N° 302-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, la Resolución Judicial N° 04 de fecha 02 de octubre de 2018 (sentencia de primera instancia) expedida por EL Primer Juzgado Civil de Jaén; la Resolución Judicial N° 08 de fecha 15 de mayo del 2020 (sentencia de vista); expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01589-2017-0-1703-JR-LA-01, el Auto de Calificación de Recurso de Casación N° 18073-2019, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Elia Consuelo Carrasco Rodríguez, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 115-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 01 de fecha 30 de octubre del 2017, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Elia Consuelo Carrasco Rodríguez, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017, y la Resolución Ficta Denegatoria; consecuentemente, se le reconozca el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 02 de octubre de 2018, se emitió Sentencia de primera instancia la cual se resuelve: 1) DECLARAR FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por la ciudadana ELIA CONSUELO CARRASCO RODRÍGUEZ, dirigida contra, el Hospital General de Jaén, Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de resoluciones administrativas. 2) DECLARAR NULIDAD total de las siguientes resoluciones: i) Resolución Directoral N° 115-2017-GR-CAJ-HGJ/UP, de fecha 10 de julio del 2017; y, ii) la Resolución Directoral N° 046-2017-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 07 de agosto del 2017; 3) SE ORDENA que, el Hospital General de Jaén, dicte el acto administrativo regularizando en la planilla continua de remuneraciones, la bonificación diferencial mensual reconocida a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y





Resolución Directoral

Nº 165 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de abril del 2023

urbano marginales a que se refiere el artículo 184° de la Ley 25303; 4) ORDENA, que el demandado Hospital General de Jaén, proceda a realizar el pago del REINTEGRO O PAGO DE DEVENGADOS de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la REMUNERACIÓN TOTAL que corresponde desde que se le reconoció el derecho, otorgado a la recurrente mediante Ley 25303, más los intereses legales correspondientes; que La citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial Nº 08 de fecha 15 de mayo del 2020 (sentencia de vista); obteniendo la condición de cosa juzgada, dado que a través del Auto de Calificación de Recurso de Casación Nº 18073-2019, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de justicia, declaró improcedente el recurso de casación, confiriéndole validez a la sentencia de vista;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley Nº 27684 y el Decreto Legislativo Nº 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;





Resolución Directoral

Nº 165 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de abril del 2023

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Nº 04 de fecha 02 de octubre del 2018 (Sentencia), expedida por el Primer Juzgado Civil de Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente Nº 01598-2017-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al reintegro o pago de devengados de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total, desde que se le reconoció el derecho otorgado a la recurrente mediante Ley 25303.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, a favor de la servidora civil Elia Consuelo Carrasco Rodríguez, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO C.M.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA